



RESOLUCIÓN N° 24 /DPR/25.-

NEUQUÉN, 30 ENE 2025 .-

VISTO:

El EX-2025-00250224- -NEU-RENTAS#SIP; las Leyes 3275, 3312, 3365, 3403 de la Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén; el DECTO-2021-981-E-NEU-GPN, DECTO-2022-806-E-NEU-GPN, DECTO-2023-1110-E-NEU-GPN y DECTO-2024-1569-E-NEU-GPN; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 3275 fueron aprobadas tres líneas de programas con destino a la reactivación económica en la Provincia del Neuquén, otorgando a los contribuyentes que efectúen la adhesión correspondiente, un crédito fiscal a los fines de ser utilizado para la cancelación de impuestos provinciales;

Que, en tal sentido, el artículo 26 de dicha Ley persigue como propósito la creación de un programa de reactivación productiva y turística con destino a impulsar la inversión privada, favorecer el sostenimiento de empresas y el empleo en todo el territorio provincial mediante el estímulo financiero de la inversión a través de un beneficio fiscal, en los sectores económicos agropecuario, agroindustrial, industria, servicios, comercio, construcción, profesiones liberales y turismo;

Que, a tales fines, mediante DECTO-2021-981-E-NEU-GPN se creó el Programa de Reactivación Productiva y Turística Provincial", en el ámbito del Ministerio de Producción e Industria y el Ministerio de Turismo,

Que por medio de la Ley 3312, en su artículo 24°, se establece dar continuidad a dicho programa, razón por la cual, través del DECTO-2022-806-E-NEU-GPN se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2022 la vigencia del mismo;

Que a través del artículo 24° de la Ley 3365, se autoriza al Poder Ejecutivo a dar continuidad a dicho programa, razón por la cual, través del DECTO-2023-1110-E-NEU-GPN se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2023 su vigencia;

Que, posteriormente, mediante artículo 24 de la Ley 3403 se autoriza al Poder Ejecutivo a dar continuidad al citado Programa, dictando en consecuencia y a tales fines el DECTO-2024-1569-E-NEU-GPN, por el cual se prorroga la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024;

Que la Dirección Provincial de Rentas se encuentra facultada para dictar las normas complementarias que resulten necesarias;

Que la Dirección General de Legal y Técnica ha tomado la intervención de competencia;

Por ello, en uso de las facultades que le son propias;

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE:


Dr. MARCOS DANIEL LAVAGGI
DIRECTOR PCIAL. DE RENTAS
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

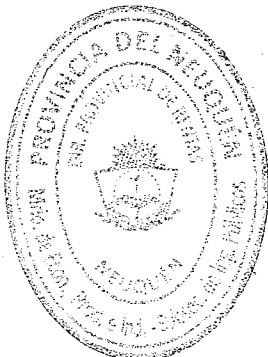


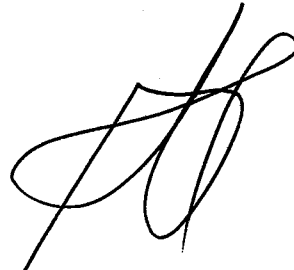
RESOLUCIÓN N° 24 /DPR/25.-

Artículo 1°: **APRUÉBESE** la reglamentación de la prórroga del Programa de Reactivación Productiva y Turística Provincial en los términos del Artículo 24 de la Ley 3403, que como **ANEXO ÚNICO**, forma parte en la presente, en todo aquello que resulte competencia de esta Dirección Provincial de Rentas.

Artículo 2°: **HÁGASE SABER** que la presente norma legal entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 3°: **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE** intervención al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHÍVESE**.




Dr. MARCOS DANIEL LAVAGGI
DIRECTOR PCIAL. DE RENTAS
PROVINCIA DEL NEUQUÉN



RESOLUCIÓN N° 24 /DPR/25.-

ANEXO ÚNICO

Artículo 1°: A los fines de acceder a los beneficios previstos en el Artículo 26 de la Ley 3275, prorrogado por artículo 24 de las leyes 3312, 3365 y 3403, el contribuyente deberá efectuar la solicitud ante la Autoridad de Aplicación correspondiente, conforme lo establece el DECTO-2024-1569-E-NEU-GPN.

La Autoridad de Aplicación, efectuará las validaciones correspondientes, a los efectos de la emisión del acto administrativo previsto a tal fin.

Dicha Autoridad de Aplicación deberá informar a la Dirección Provincial de Rentas mediante usuario extranet de S.I.N.A.Tr.A, el Acto Administrativo de certificaciones de Inversiones, ingresando a la opción "Beneficio CF Art. 24 Ley 3403-2024 Inversión: Bienes Muebles/Obras Civiles y de Infraestructura".

Artículo 2°: Además de los recaudos previstos en el Artículo 1°, la Autoridad de aplicación deberá informar:

- CUIT de la empresa beneficiaria;
- Monto de la Inversión neto de IVA
- Fecha del acto administrativo
- Monto del Crédito Fiscal;

A los datos consignados anteriormente se deberá adjuntar el Acto administrativo de certificación de inversión y certificado de cumplimiento fiscal del contribuyente, ambos en formato PDF.

Se deja constancia que, a los fines del presente Programa, se considerarán las inversiones realizadas entre el 01/01/2024 y el 31/12/2024, así como también inversiones certificadas y presentadas al 31/08/2023,- confr. IF-2024-01629945-NEU-PYMES, debiendo el acto administrativo de certificación de inversión emitirse con fecha 2024, afectando dicho presupuesto.

Artículo 3°: Luego de validado el trámite cargado por parte de la Autoridad de Aplicación, la Dirección Provincial de Rentas, a través de la Dirección General de Recaudaciones, procederá a analizar las cuestiones formales para, posteriormente, emitir el Certificado de Crédito Fiscal.

Artículo 4°: Una vez emitido el Certificado de Crédito Fiscal referenciado en el artículo anterior, se notificará al beneficiario al Domicilio Fiscal Electrónico, adjuntándose el mismo e indicando que tiene disponible para su utilización el monto correspondiente al Crédito Fiscal aprobado, conforme lo establecido en el DECTO-2024-1569-E-NEU-GPN.

Artículo 5°: Utilización del Crédito Fiscal El Beneficiario deberá imputar el monto del certificado del Crédito Fiscal en las Declaraciones Juradas Mensuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (Convenio Multilateral/Directo) cuyos vencimientos operen con posterioridad a la fecha de otorgamiento del mismo, hasta el vencimiento del anticipo fiscal 03/2025, teniendo en consideración la fecha de emisión del DECTO-2024-1569-E-NEU-GPN.

El mencionado crédito deberá computarse en el campo "Otros Créditos" de los aplicativos SIFERE WEB o SIFERE WEB LOCALES PROVINCIA DEL NEUQUÉN –según





RESOLUCIÓN N° 24 /DPR/25.-

corresponda-, seleccionando la opción: Crédito Fiscal Art 24 Ley 3403 –Año 2024-Producción.

Artículo 6°: El monto del Certificado de Crédito Fiscal deberá ser imputado conforme al procedimiento indicado en el artículo anterior, no siendo susceptible de reintegro.

En caso de generar saldo a favor, el mismo se trasladará a los períodos siguientes o, a solicitud del interesado, podrá compensarse exclusivamente con impuesto inmobiliario y/o impuesto de sellos, cuyos hechos imponibles se generen con posterioridad a la fecha de otorgamiento del Crédito Fiscal, incluyendo los planes de pagos suscritos para cancelar dichas obligaciones, conforme a los procedimientos previstos en la normativa vigente para la compensación de impuestos.

Asimismo, el beneficio podrá utilizarse para la cancelación de cuotas no vencidas de planes de Facilidades de Pago efectivizados hasta la entrada en vigencia del DECTO-2024-1569-E-NEU-GPN.

En caso de poseer saldo a favor por otros conceptos, el contribuyente sólo podrá solicitar reintegro por éstos últimos, no siendo procedente en ningún caso la solicitud por el crédito fiscal, sino únicamente por el importe excedente al mismo,

Artículo 7°: Plazo para la solicitud y utilización del Crédito Fiscal. Los Certificados de Crédito Fiscal serán otorgados hasta el periodo 03/2025, pudiendo utilizarse hasta el 31/12/2028, inclusive.

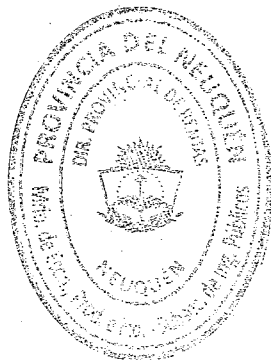
Artículo 8°: Cese del beneficio. El beneficio establecido en el presente cesará de pleno derecho por vencimiento del plazo establecido en el artículo 7°. Vencido dicho plazo, si restase suma sin consumir, no podrá computarse en períodos posteriores ni dará lugar a reintegros.

Artículo 9°: Caducidad. El beneficio reglamentado en la presente, caducará por el acaecimiento de cualquiera de las causales establecidas en el inciso 12° del IF-2024-01629945-NEU-PYMES

En dicho caso, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles de producida la causal de caducidad, la Autoridad de Aplicación deberá informar a la Dirección Provincial de Rentas, mediante usuario extranet de S.I.N.A.Tr.A y adjuntar el Acto Administrativo de caducidad del beneficio, en formato PDF.

Notificada la caducidad por parte de la Autoridad de Aplicación, la Dirección Provincial de Rentas procederá a intimar la deuda generada por el decaimiento del beneficio, desde la fecha de otorgamiento del Crédito Fiscal, más los intereses devengados, en los términos del inciso 13° del IF-2024-01629945-NEU-PYMES.

A tales efectos, la determinación de la deuda quedará ejecutoriada con la simple intimación de pago del impuesto y sus accesorios por parte del citado Organismo Fiscal sin necesidad de otra sustanciación.



Dr. MARCOS DANIEL LAVAGGI
DIRECTOR PCIAL. DE RENTAS
PROVINCIA DEL NEUQUÉN